

Se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes.**—Los suscritores de esta Ciudad pagarán **800 mls. de esc. al mes, y un escudo 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.**



Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, **previa licencia del Hmo. Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.**

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SECCION DE LA GACETA.

Junta superior revolucionaria.

Considerando que el orden público se halla completamente asegurado en esta capital, cuyos habitantes han dado tan alto ejemplo de sensatez, civismo y generosidad, demostrando así que saben usar dignamente de la libertad que acaban de conquistar:

Considerando que al Gobierno Provisional de la Nación le incumbe la tarea de plantear los principios proclamados por la revolución:

Considerando que dicho Gobierno, del que forman parte los principales caudillos de la misma, es digno de la confianza de todos los liberales:

Considerando que las Juntas Revolucionarias, tan útiles hasta el día, podían en adelante embarazar la marcha del Gobierno, cuando debe ser rápida y expedita:

Considerando que Madrid y su provincia no quedan huérfanas de representación, por tener ya constituido la primera su Ayuntamiento y la segunda su Diputación provincial:

Ha acordado, por unanimidad, lo siguiente:

- 1.º Queda disuelta la Junta superior Revolucionaria de Madrid.
- 2.º Esta Junta invita á las de los distritos municipales de Madrid, capitales de provincia y demás que existan en todos los pueblos de España, que, imitando su ejemplo, procedan á su disolución.
- 3.º La Junta saluda cordialmente al pueblo de Madrid y le felicita por su patriótico y digno comportamiento, haciendo extensiva esta manifestación á todas las Juntas de España y á todos los ciudadanos que han cooperado al glorioso triunfo de la libertad.

Madrid 19 de Octubre de 1868.
Joaquin Aguirre, Presidente —Ni-

colás Maria Rivero, Vicepresidente —Marqués de la Vega de Armi-
jo, Vicepresidente.—Camilo la Or-
ga.—Francisco de Paula Monte-
mar.—José Olózaga.—Manuel Can-
tero.—José Simon.—Nicolás Sal-
meron.—Julian Lopez Andino.—
Nicolás Soto.—Gregorio de las Po-
zas.—Marqués de Perales.—Fer-
nando Hidalgo Saavedra.—Balta-
sar Mata.—Pedro Luna.—Juan An-
tonio Gonzalez.—José Cristobal Sor-
ni.—Carlos Massa Sanguineti.—
Carlos Rubio.—Juan Fernandez Al-
bert.—Vicente Rodriguez.—Fran-
cisco Garcia Lopez.—Eduardo Chao.
Manuel Becerra.—Fermin Arias.—
Inocente Ortiz y Casado, Secreta-
rio.—Telesforo Montejo y Robledo,
Secretario.—Francisco Salmeron,
Secretario.—Felipe Picatoste, Se-
cretario.

SECCION DE LA PROVINCIA.

JUNTA REVOLUCIONARIA.

Dada cuenta á esta Junta de la exposicion de varios vecinos de Fuente-Albilla, ofreciendo anticipar sus cuotas de contribucion del corriente año económico, acordó, que constára en actas y se insertára en el Boletín oficial de la Provincia para satisfaccion de los que tan generosamente se interesan por la causa de la libertad y procuran la marcha desembarazada del Gobierno.

Albacete 15 de Octubre de 1868. — El Secretario, Juan Tar- ragá.

A la Junta revolucionaria de la provincia de Albacete.

Los liberales del pueblo de Fuente-Albilla que suscriben y constituyen el mayor número de mayores contribuyentes, deseosos de dar una prueba de su adhesión al glorioso alzamiento nacional iniciado en Cádiz y de ayudar en cuanto sea dable con sus débiles esfuerzos al Gobierno provisional recientemente establecido á sobre llevar las obligaciones que pesen sobre el mismo, se comprometen á anticipar sus cuotas de contribuciones correspondientes al 3.º y 4.º trimestre del corriente año económico á la vez que satisfaga las del 2.º próximo á recaudar, y

Suplican á la Junta se sirva dar publicidad á esta determinación por medio de los órganos oficiales ó de la manera que crea conducente, para que llegue á conocimiento del mismo Gobierno y de la Nación en general.

Fuente-Albilla 13 de Octubre de 1868.

- Juan Campos
- Miguel Gonzalez Navarro
- Juan Valiente
- Mateo Gonzalez
- Felipe Campos
- Francisco Gonzalez Navarro
- Cristobal Navarro
- Pedro Gonzalez Navarro
- Hilario Martinez Navarro
- Por mi y á ruego de mis hermanos Miguel y Juan José por estar ausente
- Tomas Navarro

- Antonio José Navarro
- Juan Antonio Navarro
- Antonio Gonzalez
- Tomas Campos
- Juan Gonzalez Navarro
- Por Juan Crisóstomo Cantos por no saber firmar, Juan Campos
- Por ausencia de Juan Valiente Campos, Juan Valiente
- Tomás Gonzalez Navarro
- Juan Cuenca Campos
- Por los herederos de Antonio Campos, Leon Cuenca

GOBIERNO CIVIL REVOLUCIONARIO.

Circular número 84.

Habiendo tomado posesion del Gobierno civil de esta provincia el Señor Don Eduardo de la Loma y Santos, nombrado por decreto del 15 del actual del Gobierno provisional de la Nación, cesa con la misma fecha en el mando interino del mismo, el Sr. Brigadier Gobernador militar que lo desempeñaba.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Albacete 25 de Octubre de 1868.— El Gobernador interino, José de Santa Pau.

Otra núm. 85.

Seccion de Estadística.

Los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuación, no han contestado á lo prevenido en mi circular número 83, inserta en el Boletín oficial de 30 de Setiembre anterior. Siendo un servicio tan retrasado que la superioridad reclama con toda urgencia, prevengo por última vez, que si en el preciso término del tercero día no obra en este Gobierno de provincia la contestación á mi expresada circular,

tomaré medidas de rigor contra aquellos que aparezcan morosos.
Albacete 22 de Octubre de 1868.
El Gobernador civil interino. - José Santa Pau.

Pueblos que se citan.

Alatóz
Alcadozo
Alcalá del Júcar
Almansa
Alpera
Casas de Lázaro
Casas de Juan Nuñez
Corral-Rubio
Cotillas
Fuensanta
Gineta (La)
Higueruela
Lezuza
Mahora
Masegoso
Minaya
Peñascosa
Robledo
Tarazona
Vianos
Viveros
Yeste

Otra núm. 86.

El servicio del movimiento de la humanidad es de tal importancia, que no se puede prescindir de él por el interés que reporta á los pueblos en particular y á la España libre en general.

La mayor parte de los municipios de esta provincia no han remitido los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones del mes de Setiembre anterior, y espero de las autoridades locales lo remitan sin pérdida de tiempo para que tan interesante servicio no se demore y marche con la regularidad que requiere.

Albacete 21 de Octubre de 1868.
El Gobernador Civil interino — José Santa Pau.

Otra núm. 87.

El Ilmo. Sr. Director General de Infantería de Marina con fecha 14 del actual remite á este Gobierno para su publicación el estado que á continuación se inserta; y siendo conveniente que las familias de los soldados que han fallecido pertenecientes á dicho cuerpo, tengan noticia de la defunción y alcances que hayan dejado á favor de sus legítimos herederos; he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que las autoridades de esta provincia le den la mayor publicidad para que llegando á conocimiento de los interesados hagan las reclamaciones que el citado estado indica.

Albacete 21 de Octubre de 1868.—El Gobernador interino.—José de Santa Pau.

RELACION de los individuos del Cuerpo de Infantería de Marina que siendo naturales de los pueblos de la provincia de Albacete han fallecido en la fecha que se expresa, dejando á favor de sus legítimos herederos los créditos que al frente de cada uno aparecen y los que podrán reclamar estos acreditando su cualidad de tales y dirigiéndose por conducto de los señores Alcaldes á el primer Gefé del Batallón respectivo, cuya residencia se manifiesta.

Batallón.	Compañía.	Clases.	Nombres.	Idem del padre.	Idem de la madre.	Pueblo de su naturalidad.	Puntos del fallecimiento.	Fecha del mismo.			Crédito.		Departamento que guarnece los Batallones.
								Día.	Mes.	Año.	Esc.	Milés.	
2	3	Soldado.	Miguel Cuesta Sanchez	Antonio.	Antonia.	Hellin.	San Fernando.	9	Octubre.	1860	6	608	Ferrol.
2	3	Idem.	Miguel Gonzalez Fernandez.	Matias.	Maria.	Cotillas.	Habana.	24	Marzo.	1862	24	263	Idem.
4	1	Idem.	Juan Garrido Albacete.	Leon.	Catalina.	Albacete.	Habana.	20	Febrero.	1862	12	788	Cartagena.

Madrid 14 de Octubre de 1868.—El Director, Lopez Pinto.

Administracion de Hacienda pública.

No habiendo tenido efecto el remate intentado en 22 de Setiembre último para el arrendamiento en pública licitacion de varias fincas rústicas y urbanas procedentes del Clero, sitas en término municipal de la villa de Fuensanta, se sacan á nueva subasta con dicho objeto con la baja de la 6.^a parte del tipo con que se anunció en la primera y con sujecion á las condiciones que se insertarán á continuación, debiendo verificarse el remate en esta capital ante el Administrador que suscribe, oficial primero interventor y Escribano de Hacienda, y en La-Roda ante el Alcalde, el Procurador sindico y un Escribano ó secretario de su Ayuntamiento el dia 31 del actual de once á doce de su mañana, no admitiéndose postura alguna sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate el cual firmará el acta en cumplimiento á lo dispuesto en la 5.^a condicion.

Albacete 17 de Octubre de 1868.
Benito G. de Longoria.

Número del inventario.	Tipo de la renta en cada año.
FINCAS QUE SE CITAN.	Escudos. Milésimas.

- 409 Una tierra de ocho almudes en el carril del Carmen, linda S. Maria Arce, N. Doña Maria Antonia, M. Zaccarias Gimenez y P. Domingo Gonzalez, sita en término municipal de Fuensanta, procedente de los religiosos Trinitarios de id. 7,000
- 410 Otra idem de tres almudes en el Sarralejo, término de idem procedente de idem. 000,500
- 413 Otra idem de un almud en el camino de Albacete, término de idem procedente de la Iglesia parroquial. 000,167
- 415 Otra idem de treinta almudes sita en el camino de La-Roda, término de idem procedente de idem. 5,000
- 452 Una casa en la calle de las Huertas de Fuensanta, procedente de la Cofradia de Nuestra Señora de los Remedios. 10,000

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de las fincas rústicas y urbanas sitas en Fuensanta procedentes del Clero que ha de celebrarse el dia 31 de Octubre de 1868 en esta Capital y en el pueblo indicado.

1.^a El remate se celebrará en esta Capital ante el Administrador que suscribe y en Fuensanta ante el Alcalde

quedando pendiente de la aprobacion superior.

2.^a No se admitira postura menor que la señalada á cada una de ellas en el precedente anuncio, que es la que en la actualidad produce, con arreglo al art. 37 de Real instruccion de 31 de Mayo de 1855.

3.^a Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante recibirá la finca ó fincas que remate con expresion de las casas, chozas, tãpias, norias y dema que contengan y del estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.^a El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar á satisfaccion de la Administracion de Propiedades y derechos del Estado, la seguridad de su contrato.

6.^a El arriendo será por el tiempo de tres años y dará principio el dia que sea aprobado el espediente por la superioridad.

7.^a Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á cumplir lo que determina la ley de 25 de Abril de 1856.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los foudos públicos ni á los extranjeros sino renuncian los derechos de su pabellon.

9.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en otra especie que lo estipulado, que deberá ser moneda de oro ó plata. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por extension de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10.^a En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.^a El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y Pregonero, segun la tarifa que se fija á continuación, el papel que se invieta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12.^a Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.^a Las contribuciones ordinarias que afecten á las fincas de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.

Albacete 17 de Octubre de 1868.—Benito G. de Longoria.

Tarifa de los derechos que han de devengarse en los expedientes de remate de arrendamiento de fincas que se administran por el Estado.

POR LAS SUBASTAS. Escribano. Peon público.

En las fincas hasta 500 reales de arrendamiento.	6	3
Testimonio de remate.	4	3
En las de 501 hasta 20.000.	12	6

Testimonio.	6	"
En las de 20,001 en adelante.	20	8
Testimonio.	8	"
Por las dobles subastas en Madrid, de las que esceden de 20,000 reales incluso el testimonio.	36	10
Por estension de escritura incluso el original.		
Por las que sean hasta 500 reales.	10	"
Por la de 501 hasta 20.000.	20	"
Por la de 20.001 en adelante.	30	"

COMISION DE VENTAS

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta para el día y hora que se dirá la finca que á continuacion se espresa.

Remate para el día 11 de Diciembre de 1868 ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta ciudad Don Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. Vicente Dolores Gonzalez, que tendrá efecto en las casas del Juzgado desde las doce de su mañana en adelante.

Rústicas PROPIOS Mayor cuantia

Número del Inventario.

1463 Una dehesa llamada Cancarig, sita en término de los propios de Hellin. Consta de 775 fanegas 7 celemines y un cuartillo, equivalentes á 543 hectáreas, 33 áreas, 73 centiáreas y 72 centímetros cuadrados. Esta dehesa se compone de las porciones ó trozos siguientes.

1.º Una loma al M. del Canalizo del Peligro titulada de la cuesta de la Ruina travesada por el camino Real nuevo de Albacete á Murcia. Su cabida 268 fanegas 8 celemines y un cuartillo. Linda por S. camino Real viejo de Albacete á Murcia, M. vereda real de las lomas del Gamonar que se para esta dehesa de la de Agua-amarga P. dehesa del Saltador y labor sobrante á D. Pedro Pablo Blazquez y herederos de D. Antonio la Encina, y N. dichos herederos, D. Manuel Piñero, Alfonso Sanchez y Francisco Cantero.

2.º Otra loma titulada rada de la Cañada de Pareja al N. del Canalizo del Peligro, travesado por el camino real nuevo de Albacete á Murcia. Su cabida 40 fanegas 6 celemines y 3 cuartillos. Linda S. camino real viejo de Albace-

te á Murcia, M. D. Manuel Piñero, Francisco Cantero, Alfonso Sanchez, y tierras que disfrutaban los herederos de D. Antonio Lencina, P. estos mismos y N. D. Pedro Pablo Blazquez, tierras que disfrutaban los dichos herederos de D. Antonio Lencina y María Manuela Hernandez.

3.º Otra loma al S. del camino real viejo, entre la cuesta de la Reina y Canalizo del Peligro. Su cabida 34 fanegas 10 celemines. Linda S. dehesa titulada dehesilla de abajo, M. la misma, P. camino real viejo de Murcia á Albacete y N. D. Manuel Piñero y herederos de D. Antonio Lencina.

4.º Otra loma al N. del Canalizo del Peligro en la cuesta que hay al pasar la casilla del camino real. Su cabida 5 fanegas 7 celemines y 2 cuartillos. Linda S. dehesa de Doña Dolores Morote titulada dehesilla de enmedio, M. tierras que disfrutaban los herederos de Don Antonio Lencina y D. Manuel Piñero, P. camino real viejo de Murcia á Albacete y N. dehesa titulada Ceperos.

5.º Unos medianiles al P. de la loma de la cañada de Parejo. Su cabida 3 fanegas 6 celemines y 2 cuartillos. Linda por todas partes labor que disfruta Don Pedro Pablo Blazquez.

6.º Otro medianil donde desemboca el Canalizo del Peligro. Su cabida una fanega. Linda por todas partes terreno de la labor que disfrutaban los herederos de D. Antonio Lencina.

7.º Otra loma á M. de la loma que baja de Cancarig al Saltador y al P. de las anteriores. Su cabida 2 fanegas 3 celemines. Linda S. M. y P. labor que disfruta D. Pedro Pablo Blazquez y N. dicha rambla.

8.º Otra loma al M. de dicha rambla, al P. del anterior. Su cabida 7 fanegas 10 celemines. Linda S., M. y P. labor que disfruta Don Pedro Pablo Blazquez y N. dicha rambla.

9.º Un medianil frente y al S. de la casa del Saltador al M. de la Cañada que baja de la loma hacia dicha casa en la punta del bancal del Lobo. Su cabida 2 fanegas 6 celemines. Linda por todas partes labor que disfruta D. Pedro Pablo Blazquez.

10.º Otro medianil al S. del anterior del bancal del Lobo. Su cabida 4 celemines. Linda por todas partes labor que disfruta D. Pedro Pablo Blazquez.

11.º Otro medianil al M. del anterior en el dicho bancal del Lobo. Su cabida 10 celemines. Linda por todas

partes labor que disfruta D. Pedro Pablo Blazquez.

12.º Otro medianil al P. de los anteriores y al P. tambien del espresado bancal del Lobo. Su cabida una fanega 6 celemines. Linda por S. y N. dichas labores que disfruta D. Pedro Pablo Blazquez, M. y P. dehesa del Saltador.

13.º Una loma entre la casa del Saltador y los pedazos de noria, travesada por el carril de la casa de Isidro. Su cabida 13 fanegas 4 celemines. Linda S. labor que disfruta D. Pedro Pablo Blazquez, M. la misma dehesa del Saltador, P. dehesa de Navarro y N. labor que disfruta D. Andrés Dayestén.

14.º Otra loma titulada de las Peñas-negras travesada por el camino de Cancarig á la estacion de Agramon. Su cabida 40 fanegas 2 celemines y 3 cuartillos. Linda S., M. y N. labor que disfruta y se ha eliminado como de su propiedad D. Pedro Pablo Blazquez y P. labor que disfruta D. Andrés Dayestén y dehesa de Navarro.

15.º Un medianil debajo y al S. de la loma anterior. Su cabida 5 celemines. Linda por todas partes D. Pedro Pablo Blazquez.

16.º Otro idem debajo y al N. E. de la loma anterior de las Peñas-negras. Su cabida 3 celemines. Linda por todas partes D. Pedro Pablo Blazquez.

17.º Otro idem debajo de las morricas de las Peñas-negras. Su cabida 2 fanegas 3 celemines. Linda por todas partes D. Pedro Pablo Blazquez.

18.º Otro idem debajo de los anteriores travesado por el camino de Cancarig al Saltador. Su cabida una fanega 2 celemines y 2 cuartillos. Linda S. tierras que disfrutaban los herederos de D. Antonio Lencina M. los mismos, y D. Pedro Pablo Blazquez, P. y N. este mismo.

19.º Una loma titulada de Gaspacho al S. O. de las casas de Cancarig, travesada un poco por el camino de Cancarig al Saltador y estacion de Agramon. Su cabida 15 fanegas 3 celemines 2 cuartillos. Linda S. labor que disfruta Doña Josefa Tomás, M. D. Pedro Pablo Blazquez, P. y N. dehesa de Matama.

20.º Parte de una loma debajo de la anterior que toda la divide la mojonera de esta dehesa y la de Matama. Su cabida 8 celemines. Linda S., M. y P. labor que disfruta Doña Josefa Tomás y N. dicha mojonera.

21.º Una loma titulada de la Casilla del Llano al

P. de esta. Su cabida 14 fanegas 11 celemines y 3 cuartillos. Linda S. Doña Amparo Torres y tierras que disfrutaban los herederos de D. Antonio Lencina, M. estos mismos y la Rambla que baja de Cancarig al Saltador P. y N. dichos herederos de Lencina.

22.º Una lomica al S. de la anterior enmedio del Llano de la cañada de Pareja. Su cabida una fanega 11 celemines y un cuartillo. Linda S. D. Pedro Pablo Blazquez, M., P. y N. tierras que disfrutaban los herederos de D. Antonio Lencina.

23.º Un medianil en los Calderones en el camino real viejo de Albacete á Murcia al pasar la casilla del camino real. Su cabida 10 celemines. Linda S. dicho camino, M. herederos de D. Antonio Lencina, P. María Manuela Hernandez y N. Severo Martinez.

24.º Parte sobrante al trozo de labor de D. Pedro Pablo Blazquez titulado de la casa de Soria que se halla situado al S. del Saltador travesado por la rambla de Cancarig al Saltador. Su cabida 273 fanegas 2 celemines. Linda S. lomas de propios ya espresados, M. y P. mojonera de la dehesa del Saltador que divide estas labores y N. lo restante de la labor perteneciente á la haza eliminada á dicho D. Pedro Pablo Blazquez en este sitio, y labor que disfrutaban los herederos de D. Antonio Lencina. Atraviesa esta finca el camino de Cancarig al Saltador.

25.º Parte sobrante del espresado D. Pedro Pablo Blazquez en el cabo del Llano de Cancarig. Su cabida una fanega 7 celemines. Linda S. herederos de Don Antonio Lencina, M. loma de propios ya espresada, P. y N. lo restante de la haza de D. Pedro Pablo Blazquez.

26.º Parte sobrante á otra haza de labor de Alfonso Sanchez y Francisco Cantero en el Canalizo del Peligro. Su cabida 8 fanegas 6 celemines y 2 cuartillos. Linda S., P. y N. loma de propios ya espresada y M. lo restante de la haza.

27.º Parte sobrante á las hazas de D. Laureano y Don José Lencina en la rambla del Saltador. Su cabida una fanega 9 celemines. Linda S. y M. y N. lo restante de la haza de estos interesados P. camino de la estacion de Agramon á Cancarig.

28.º Parte de otra haza de dichos D. Laureano y D. José Lencina en el Llano de Cancarig. Su cabida 2 fanegas un celemin y 2

cuartillos. Linda S. lo restante de dicha haza del Don Laureano Lencina, M. haza que disfruta Doña Josefa Tomás que se considera tambien como de propios por no haberse reclamado, P. Doña Amparo Torres y la misma Doña Josefa Tomás y N. D. José Gomez.

29. Parte sobrante á otras hazas de los mismos en la cañada de Pareja. Su cabida 4 fanegas 3 celemines y 2 cuartillos. Linda S. loma de propios y D. Manuel Piñero M. y P. labor sobrante á D. Pedro Pablo Blazquez y N. lo restante del haza de estos interesados.

30. Una haza que disfrutan dichos interesados de lo cual no han hecho reclamacion alguna, en el sitio de los Calderones. Su cabida una fanega 9 celemines. Linda S. camino viejo de Albacete á Murcia, M. loma de propios y Maria Manuela Hernandez, P. la misma y N. loma de propios.

31. Parte sobrante á una haza de Doña Josefa Tomás en el Llano de Cancarig. Su cabida 12 fanegas 6 celemines. Linda S. lo restante del haza de esta interesada, M. D. José Lencina, herederos de D. Antonio Lencina, P. loma de propios y N. idem y mojonera de la dehesa de Matama.

32. Una haza que disfruta ante dicha Doña Josefa Tomás en el Llano de Cancarig de la cual no ha hecho reclamacion alguna. Su cabida 3 fanegas. Linda S. D. Pedro Pablo Blazquez, M. el mismo y Doña Amparo Torres, P. esta misma y N. D. Laureano Lencina y parte que se ha considerado como de propios sobrante á una haza de este.

33. Parte que disfruta Rafael Martínez en el Llano de Cancarig sin haberse hecho reclamacion alguna. Su cabida 9 celemines. Linda S. camino real viejo de Albacete á Murcia, M. el carril, P. D. José Gomez y N. mojonera de la dehesa de Matama que separa esta finca.

34. Una haza que disfruta D. Pedro Pablo Blazquez cerca y al N. de la casilla del Llano sin haberse hecho reclamacion alguna. Su cabida 9 celemines. Linda S. y N. terrenos de propios que disfrutan los herederos de D. Antonio Lencina, M. Doña Amparo Torres y P. lomas de propios.

35. Otra haza que disfruta el mismo D. Pedro Pablo Blazquez al N. O. de los Paderazos de la espresada casilla del Llano, llamada banca de Muñoz. Su cabida 4 fanegas 6 celemi-

nes. Linda S. y M. Doña Amparo Torres, P. D. José Lencina y D. Antonio Lencina y N. Doña Josefa Tomás.

Esta finca se halla situada á la parte del M. de la villa de Hellin en el camino real de Albacete á Murcia, distante de la estacion de dicha villa en el ferrocarril de Albacete á Cartagena 15 kilómetros, de la estacion de Cieza 22 kilómetros y de la estacion de Agramon 2. kilómetros Tiene por limites generales S. camino real viejo de Albacete á Murcia y dehesas de propios tituladas Ceperos y dehesillas de abajo. M. vereda real de las lomas del Gamonar que separa esta dehesa de la de Agua-amarga, P. dehesas del Saltador y Navasa de los propios de Hellin y N. dehesa de la Matama de los mismos propios. Dentro de dichos lindes hay la total superficie de 1165 fanegas 9 celemines y un cuartillo medida provincial de 10 000 varas cada una de las cuales se han eliminado como de dominio particular 402 fanegas.

Esta finca fué anunciada para su venta en el Boletín oficial número 101 del 21 de Febrero del año económico de 1865 á 1866 señalado para su remate el 4 de Abril, siguiente que tuvo efecto á favor de D. Jose Precioso y Rodriguez, cuya subasta fue declarada nula por la Junta Superior de Ventas en sesion del dia 20 de Mayo ultimo á virtud del expediente promovido por D. Fulgencio Rodriguez Patiño por haberse vendido esta dehesa con menos numero de fanegas de las que contenia.

De las espresadas porciones de terreno de que se compone la dehesa, 12 son lomas incultas que producen abundante y buen esparto, produciendo además pasto de buena calidad, romero y algunos arbustos que solo sirven para combustible. Predomina sobre todo el esparto y su terreno puede reducirse á cultivo en su mayor parte y se clasifica de 2.ª calidad. Esta dehesa atraviesa los caminos Reales viejo y nuevo de Albacete á Murcia, el de Cancarig á la Estacion de Agramon, el que se aparta al Saltador, el del Molino de Agramon para la Cuesta de la Reina y por su linde de M. la vereda Real de las lomas del Gamonar. Tienen derecho los gauados que

partan esta dehesa de abregar en el rio Mundo y en el arroyo de Agramon, en el sitio del Enchidor conduciéndose á el por el camino de Cancarig á Agramon. La-

renta de esta finca se halla englobada con la de otros. Los peritos le han señalado la de 1144 escudos 800 milésimas. Ha sido tasada con inclusion del esparto y arbustos en 27,184 escudos y capitalizada 25,758, escudos tipo en la subasta la tasacion.

Esta finca ha sido tasada por los peritos D. Alejandro Gimenez La fuente y Manuel Lopez Ayuste.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en 9 quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo origina á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, de esta provincia las fincas de se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al remate, se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte.

7.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfec-

tos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de 15 dias desde el dia de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe de remate dejare de tomarla, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedaran á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 115 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enagenadas por el Estado deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion.

Pasado este término no se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sus tanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

10.ª A la vez que en esta Ciudad y en el mismo dia y hora se celebrará igual remate en la villa y Corte de Madrid y Juzgado de 1.ª instancia de Hellin por radicar la finca en término de dicho partido judicial,

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 14 de Octubre de 1868.—
Antonio Risueño.

SECCION NO OFICIAL.

Anuncio.

Habiéndose suprimido el Colegio provincial, Don Benito Garcia Heráiz, Catedrático de perfeccion y latin y principios generales de literatura del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, abre nuevamente su Colegio de internos para los alumnos de dicho Instituto.

El reglamento, que contiene las bases y condiciones del Colegio, se da gratis en la portería de este y en la del Instituto.

ALBACETE 1868.

Imprenta de Sebastian Ruiz,
Mayor, 47.